

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2014, POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Representación Empresarial por U.P.M.

Sr. Jose M^o Pujol, Sr. Mariano Domingo, Sr. Josep Monroig, Sr. Ramón Tejedor, Sr. Antoni Crespi, Sr. Dani Pérez, Sr. Luis Cano, Sr. Carlos Rey, Sr. Gregório Lalmolda, Sr. Antoni Tachó, Sr. Juan Manuel Solano, Sra. Rosa Fiol, Sr. David Segura.

Asesores

Sr. José Luis Salido, Sra. Marisol Morales, Sr. Josep M^o Bosch, Sra. Paz Fiol.

Representación Sindical:

Por CC.OO.

Sr. Javier Pacheco, Sr. Álvaro Muñoz, Sr. Pedro de la Fuente, Jordi Arnaiz, Sr. Ángel Ramos, Sr. Josep Rueda, Sr. Ramón Ferrer, Isabel Garcia.

Asesores

Sr. Jose Antonio Hernández, Santiago Vidal, Juan Antonio Molano, Jose Vizquete y Jorge Moraleda.

Por U.G.T.

Sr. José García, Sra. Isabel Martínez, Sr. José A. Pasadas, Sr. Angel de Dios, Sr. Juan Antonio García, Sr. Rafael Ferre, Sr. Francisco Alcaraz.

Asesores

Sra. Juana Arenas, Sr. Bernardo Fuertes, Sr. Antonio Carreras.

En Barcelona, en la sede de UNIÓN PATRONAL METALÚRGICA, siendo las 16.30 horas del día 14 de mayo del año 2014, se reúnen las personas arriba relacionadas, componentes todas ellas, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona, integrada por UNIÓN PATRONAL METALÚRGICA, (U.P.M.), y, por la FEDERACIÓ DE CC.OO. D'INDUSTRIA DE CATALUNYA y por la FEDERACIÓN D'INDUSTRIA de M.C.A.-U.G.T. DE CATALUNYA, bajo la Presidencia del Sr. José Antonio Gómez Cid, y actuando en calidad de Secretaria la Sra. Eugenia Cisneros.

Abierta la sesión por la Presidencia, ambas partes, **MANIFIESTAN:**

I.- Que se procede a través de la Comisión Negociadora del Convenio al desarrollo de los acuerdos suscritos el pasado día 25 de abril de 2014, en el Servei Territorials d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya, acuerdo publicado en el B.O.P. de Barcelona en fecha 8 de abril de 2014.

II.- Que en base a lo manifestado alcanzan los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- COMPOSICIÓN DE LA DENOMINADA "MOCHILA":

A.- La denominada "mochila" está integrada por las cuantías pendientes de abono y especificadas en el acta suscrita el 23 de febrero de 2012 para cada uno de los grupos profesionales, más el importe correspondiente al 1,7%, en aplicación de la cláusula de revisión salarial derivada de la diferencia con el IPC real de dicho año, y, regulada también en la mencionada acta, (BOP de Barcelona 9.05.2012).

Se detallan por grupo profesional, las cuantías anuales correspondientes al salario convenio de cada uno de los conceptos especificados anteriormente, así como, su importe total.

Grup Professional	Lineal pendent 2012	Revisió salarial 1,7%	Import Total (Mochilla)
G1	595,62	413,31	1.008,93 €
G2	489,44	388,44	877,88 €
G3	309,60	360,66	670,26 €
G4	238,24	347,49	585,73 €
G5	171,71	335,76	507,47 €
G6	124,85	326,49	451,34 €
G7	123,76	322,82	446,58 €

	OPERARIOS	Total importe 1,7%
8	Pinche 16 años	198,04
	Pinche 17 años	207,05
	C. Formación 1er año	157,25
	C. Formación 2do año	171,34
	C. Formación 3er año	196,98
	EMPLEADOS	
	Aspirante 16 años	197,09
	Aspirante 17 años	204,11
	C. Formación 1er año	157,25
	C. Formación 2do año	171,34
	C. Formación 3er año	196,98

B.- El resto de los anexos salariales, se ven afectados por el 1,7 % en aplicación de la cláusula de revisión salarial derivada de la diferencia con el IPC real de dicho año, según el acuerdo recogido en el acta de 23 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- ABONO DE LA DENOMINADA "MOCHILA":

El importe total de la denominada "mochila" correspondiente al salario convenio, se abonará en tres plazos, incorporando su cuantía al salario convenio establecido en el anexo nº 1 a razón del 50% en el año 2014, el 25% en el año 2015 y el 25% restante en el año 2016;

todo ello, de conformidad con el punto primero del acuerdo suscrito el 25 de abril de 2014, (BOP de Barcelona 8.05.2014).

TERCERO.- REPARTO DEL % DE LA REVISION SALARIAL:

Dado que el 1,7% correspondiente a la revisión salarial, afecta a todos los conceptos económicos regulados en los anexos salariales, se acuerda establecer idéntico porcentaje de reparto para cada uno de los años que el establecido para la "mochila" en el punto segundo de este documento, es decir:

- 50% para el año 2014 = 0,85%
- 25% para el año 2015 = 0,425%
- 25% para el año 2016 = 0,425%

CUARTO.- INCREMENTO SALARIAL:

A.- AÑO 2013: Para el año 2013, se mantienen las mismas tablas y anexos salariales vigentes para el año 2012, si bien, el importe correspondiente al incremento del 0,2% realizado sobre las referidas tablas y anexos salariales de 2012, se deberán abonar en la nómina del mes de mayo de 2014 (BOP de Barcelona 8.05.2014). Las cantidades por grupo profesional correspondiente al salario convenio son las siguientes:

Grupo Profesional	0,2% año 2013 Salario convenio
G1	49,50
G2	46,52
G3	43,20
G4	41,62
G5	40,21
G6	39,10
G7	38,66

	OPERARIOS	0,2% año 2013	
8	Pinche 16 años	23,62	
	Pinche 17 años	24,70	
	C. Formación 1er año	18,76	
	C. Formación 2do año	20,44	
	C. Formación 3er año	23,50	
	EMPLEADOS		
	Aspirante 16 años	23,51	
	Aspirante 17 años	24,35	
	C. Formación 1er año	18,76	
	C. Formación 2do año	20,44	
C. Formación 3er año	23,50		

Otros anexos salariales: Para el cálculo del 0,2% anual sobre los restantes anexos salariales de las tablas del convenio, se seguirá igual procedimiento que el establecido para el salario convenio, debiéndose abonar sus importes en la nómina del mes de mayo de 2014 (BOP de Barcelona 8.05.2014), en función de los conceptos regulados en convenio y que se hayan percibido durante el año 2013

B.- AÑO 2014. Las tablas y anexos salariales del convenio, se incrementarán con el 0,5%, una vez actualizadas según lo establecido en los puntos anteriores, y, en base al siguiente procedimiento:

Salario Convenio: El salario convenio regulado en el anexo nº 1 vigente en el año 2012, se incrementará con el 0,5%, una vez actualizado con 0,2% correspondiente a 2013 y sumado el importe de 50% de la denominada "mochila" según los importes establecidos para cada uno de los grupos profesionales en el punto primero de este documento.

Otros Anexos Salariales:

Los anexos salariales correspondientes a los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y ex plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas y las cuantías de las prestaciones de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán con el 1,35%, (correspondiente al 0,5% de incremento más 0,85%, de revisión salarial según lo regulado en el punto tercero de este documento), una vez actualizado con 0,2% correspondiente a 2013.

C.- AÑO 2015: Las tablas y anexos salariales del convenio, se incrementarán con el 0,5%, una vez actualizadas según lo establecido en los puntos anteriores, y, en base al siguiente procedimiento:

Salario Convenio: El salario convenio regulado en el anexo nº 1 vigente en el año 2014, se incrementará con el 0,5%, una vez sumado el importe de 25% de la denominada "mochila" según los importes establecidos para cada uno de los grupos profesionales en el punto primero de este documento.

Otros Anexos Salariales:

Los anexos salariales correspondientes a los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y ex plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas y las cuantías de las prestaciones de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán con el 0,925%, (correspondiente al 0,5% de incremento más 0,425%, de revisión salarial según lo regulado en el punto tercero de este documento).

D.- AÑO 2016: Al salario convenio regulado en el anexo nº 1 vigente en el año 2015, se le adicionará el 25% restante del importe de la denominada "mochila" según los importes establecidos para cada uno de los grupos profesionales en el punto primero de este documento, quedando así establecida la base de cálculo para los incrementos del próximo convenio.

Otros Anexos Salariales: A los importes vigentes en el año 2015 de los restantes anexos salariales se le adicionaran el 0,425%, según lo regulado en el punto tercero de este

documento, quedando así establecida la base de cálculo para los incrementos del próximo convenio.

QUINTO.- TABLAS Y ANEXOS SALARIALES:

Se adjuntan a la presente Acta las nuevas Tablas Salariales para los años 2014 y 2015.

SEXTO.- CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL:

Se sustituye la cláusula de revisión salarial regulada en el Art. 4 del convenio por el texto de la que figura en el II AENC, (II Acuerdo por el empleo y la Negociación Colectiva, 2012-2014), dicha cláusula tendrá la misma vigencia que los presentes acuerdos. En el caso de que durante los años de su vigencia 2014 y 2015, se tuviera que aplicar esta cláusula, su importe se abonará en una sola paga, pero no se incorporará a las tablas y anexos salariales del convenio, no teniendo por tanto, carácter consolidable. Para ello, la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de enero de cada uno de los años, para que una vez conocidos los parámetros de cálculo de la cláusula de garantía, determinar si opera o no, y en su caso, establecer los importes para su publicación en el Boletín Oficial.

Texto cláusula de garantía de II AENC (pg.23 del II Acuerdo por el Empleo y la Negociación Colectiva, 2012-2014):

“Esta cláusula opera en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicará en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles”.

SÉPTIMO.- JORNADA LABORAL:

La jornada laboral para los años 2013 2014 y 2015 está establecida en 1.750 horas de trabajo efectivo.

OCTAVO.- PRORROGA DEL CONVENIO:

El texto del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona (2007-2012) se prorroga hasta 31 de diciembre de 2015, teniéndose en cuenta lo modificado por el presente acuerdo.

